

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE ITER

SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La presente comunicación ha sido elaborada en el contexto y para los fines exclusivos de la relación contractual vigente y que su uso queda limitado a los fines internos y propios del ITER. En ningún caso podrán ser utilizados para otras entidades, terceros o finalidades distintas, ni directa ni indirectamente, incluyendo su utilización en otros contratos, actividades formativas, publicaciones, plataformas digitales o redes profesionales, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la contratista.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las responsabilidades legales que correspondan, incluidas las de carácter indemnizatorio.

INTRODUCCIÓN

1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

- 1.1.- La organización
- 1.2.- El modelo de gobierno y administración del ITER
- 1.3.- El compromiso con la integridad institucional: el código de conducta
- 1.4.- El ciclo antifraude en la Orden Ministerial HFP/1030/2021: definiciones de aplicación

2.- EL MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN EN EL DISEÑO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

- 2.1.- Normativa europea
- 2.2.- Normativa estatal y autonómica

3.- DISEÑO DEL MODELO DE GOBERNANZA DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

- 3.1.- El Comité Antifraude
- 3.2.- Responsable Antifraude

4.- GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CICLO ANTIFRAUDE

- 4.1.- Identificación y evaluación de riesgos en la gestión
- 4.2.- Metodología para la administración de riesgos
- 4.3.- Riesgo diferenciado de doble financiación

5.- EL CICLO ANTIFRAUDE: ESTRUCTURA Y MEDIDAS

- 5.1.- Medidas de prevención
- 5.2.- Medidas de detección
- 5.3.- Medidas de corrección
- 5.4.- Medidas de persecución

6.- EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- 6.1.- La configuración del canal interno de información
- 6.2.- Clases de canales de información

7.- PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

- 7.1.- Conflictos de intereses: concepto
- 7.2.- Posibles personas implicadas en un conflicto de interés
- 7.3.- Tipología de los conflictos de interés
- 7.4.- Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses
- 7.5.- Medidas para abordar los posibles conflictos de interés: corrección y persecución
- 7.6.- Verificación y comprobación de las DACI

8.- CONCIENCIACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN ÉTICA E INTEGRIDAD

- 8.1.- Medidas de formación
- 8.2.- Medidas de concienciación y sensibilización

9.- COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN

10.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

- 10.1. Seguimiento, supervisión y evaluación
- 10.2. Actualización y revisión

INTRODUCCIÓN

Tras la crisis generada por la COVID-19 el Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGeneration EU (en adelante, NGEU), como un instrumento de estímulo económico en respuesta a la misma y que se materializa normativamente en el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR, en adelante), establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, 'MRR'), que adopten las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y que velen por que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho de la Unión Europea y nacional. A estos efectos los Estados miembros deben establecer un sistema de control interno eficaz y eficiente y garantizar, en su caso, la recuperación de los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

El MRR tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Objetivos que en España, al igual que en cada uno de los Estados miembros, se pretenden alcanzar a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR), en el que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El PRTR tiene cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos ejes se vertebran en diez políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas necesarias para alcanzar los objetivos del PRTR.

El despliegue de éste y las distintas iniciativas que se financien con cargo al mismo exige adecuar los procedimientos de gestión y de control a un nuevo marco normativo, cuyo punto de partida se identifica con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, en el que se recogen distintas medidas para adaptar el marco legal vigente a los procedimientos relativos al PRTR (en especial, en materia de contratación y subvenciones).

Para la gestión del PRTR se aprueba la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR, que dibujan las líneas comunes para el conjunto de entidades participantes en su ejecución.

La Orden HFP/1030/2021, establece un compromiso expreso con elevados estándares de integridad y tolerancia cero contra el fraude que se materializa con la exigencia de aprobación de Planes de medidas

antifraude para la prevención, detección y persecución del fraude y la corrupción y los conflictos de intereses, por parte de las entidades decisoras o ejecutoras¹.

La aprobación de los Planes de Medidas Antifraude deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en el art. 6.5 de la Orden HFP/1030/2021:

- a) Aprobación por la entidad decisoras o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

La citada Orden concede la debida autonomía a las entidades públicas decisoras o ejecutoras para la concreción de las medidas a adoptar, si bien deberán tenerse en cuenta también las prescripciones establecidas en su “Anexo III.C. Orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses”.

Esta regulación se ha visto afectada por lo establecido en la Disposición adicional centésima décima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que introduce la regulación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que

¹ Obligaciones que traen causa de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual, los organismos públicos «adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses».

ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y desarrollado por Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (en adelante ITER) es una sociedad mercantil pública local de capital íntegramente público, dependiente del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y perteneciente a su Sector Público Insular, cuyo objeto social, se centra en la I+D+i en energías renovables, sostenibilidad, ingeniería, biotecnología y tecnología de la información, es decir, una entidad de especial naturaleza técnica y operativa dentro del Sector Público Insular.

En el marco de la ejecución de proyectos financiados con cargo al PRTR, y conforme a lo exigido por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben contar con un Plan de Medidas Antifraude ajustado a los diferentes ciclos del fraude, y a los principios de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El ITER forma parte del ámbito subjetivo del Plan de Medidas Antifraude del Cabildo Insular de Tenerife, cuya aplicación a las entidades del sector público instrumental se prevé de manera general y no diferenciada². Dicho instrumento aborda los aspectos básicos recogidos en la Orden HFP/1030/2021, dando cobertura así a la obligación del ITER de disponer de dicho documento de planificación.

No obstante, teniendo en cuenta la diferente naturaleza jurídica del ITER y a efectos de contar con un instrumento propio, se ha considerado conveniente la aprobación de un instrumento propio para contemplar las medidas de prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, en el marco de la gestión de los FNGEU y que recoja las peculiaridades organizativas y de funcionamiento del mismo.

En consecuencia, el ITER, como organismo con dotación presupuestaria en el PRTR, pone a disposición de sus miembros el presente «Plan de medidas antifraude» que viene a recoger y describir cada una de las acciones que deberán ser adoptadas para la prevención, detección y corrección del fraude en el marco del PRTR. El Plan tiene por objeto definir las principales acciones que deben adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros del PRTR, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes fines para los que están asignados, con la precisión de que nos encontramos ante una herramienta de planificación. Como tal, es una previsión dinámica de las actuaciones contempladas en el mismo, un instrumento vivo que, como tal, representa un primer paso que fija el punto de partida, que será objeto de desarrollo, revisión, y actualización permanente para garantizar la disponibilidad de las principales medidas recogidas en el mismo, en particular, respecto a la evaluación de riesgos, los conflictos de intereses y canales de denuncias.

1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

Con carácter previo a abordar el contenido del Plan de Medidas Antifraude, resulta necesario describir el contexto de situación en el que la Entidad despliega su actuación, pues el Plan no responde al mero cumplimiento de una obligación legal, sino que se aprueba en el ejercicio de un sólido compromiso con la integridad. De ahí que requiera tener en consideración sus características específicas, con la finalidad de garantizar la debida protección de los intereses financieros de la Unión.

² El apartado 3.1 de dicho Plan, relativo al ámbito subjetivo establece que El Plan de medidas antifraude será de aplicación al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a las entidades que integran el sector público insular (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones públicas, consorcios, así como las sociedades con participación mayoritaria de la institución insular), en virtud de los acuerdos o decisiones que deben adoptar sus órganos competentes para la ejecución de determinadas acciones vinculadas con los fondos Next Generation EU.

1.1.- La organización

El ITER es una empresa insular que adopta la forma mercantil de sociedad anónima. La sociedad se rige, entre otras normas, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; por el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 7/1985; por el Reglamento que en sustitución de este último se dicte en desarrollo de la misma Ley y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

La misión de la entidad es promover el desarrollo sostenible y la innovación a través de todas sus áreas de actividad.

- En el sector de las energías renovables, su propósito es el de aprovechar al máximo los recursos naturales desde el respeto por el medio ambiente, con el convencimiento de que sólo así será posible hallar un futuro sin restricciones energéticas y con una mínima dependencia exterior.
- Sus trabajos en Ingeniería y TICs pretenden superar nuestras barreras geográficas, cohesionando el territorio, y aumentando su capacidad de gestión local y la competitividad de la región en una economía digital más global.
- Todo ello, sin olvidarse de otros campos estrechamente relacionados con el desarrollo sostenible de la región, como la reducción de los riesgos naturales y en particular, el asociado al fenómeno volcánico.

Dentro de sus objetivos se encuentran:

- El aumento de la penetración de energías renovables en la isla de Tenerife.
- La dotación a la región de infraestructuras de I+D+i de vanguardia.
- Favorecer el desarrollo de proyectos de investigación.
- La formación a nuevos investigadores.
- La divulgación de contenidos científicos y sensibilizar a la población sobre energías renovables, ingeniería y nuevas tecnologías y sobre el fenómeno volcánico.
- Exportar los resultados obtenidos tanto al archipiélago canario como al resto del mundo.

El GRUPO ITER está formado por entidades en las que el ITER cuenta con diferentes porcentajes de participación. Estas entidades son: la Agencia Insular de Energía de Tenerife, Fundación Canaria (AIET), Eólicas de Tenerife, A.I.E., Energía Verde de la Macaronesia (EVM), EVM2 Energías Renovables y SOLTEN II Granadilla, en el campo de la energía; Canarias Submarine Link, S.L.U. (CANALINK) e Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L.U. (IT³), en el sector de las telecomunicaciones; y el Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U. (INVOLCAN), en el campo de la vulcanología.

1.2.- El modelo de gobierno y administración de ITER

El modelo organizativo y de gobierno del ITER se encuentra recogido en sus Estatutos, aprobados por el Pleno del Cabildo de Tenerife, en el acuerdo de constitución de la Entidad, de fecha 7 de noviembre de 1990, elevado a escritura pública de 27 de diciembre de 1990, y posteriores modificaciones adoptadas por el órgano competente y elevadas a escritura pública, inscritas en el respectivo Registro Mercantil correspondiente. La sociedad será rigida y administrada por la Junta General, el Consejo de Administración y un Gerente.

El Consejo de Administración se configura como el órgano de gestión y representación permanente de la empresa y tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto a la sociedad, sin perjuicio de las facultades que los presentes Estatutos y la legislación mercantil reserven a la Junta General.

A dichos efectos le corresponden, entre otras competencias, las relativas a organizar, dirigir e inspeccionar toda clase de servicios, obras e instalaciones, así como adquirir, gravar, ceder y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones; constituir, modificar y cancelar arrendamientos, depositar prendas, hipotecas, servidumbres y cualquier otro derecho real; acordar, otorgar y formalizar, activa o pasivamente, operaciones de crédito personal o pignoraticio e hipotecario; adquirir y ceder títulos de otras empresas; concurrir a subastas y concursos, hacer proposiciones y, en general, otorgar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza, sin limitación alguna, y solicitar su inscripción y toma de razón en los registros y oficinas competentes. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegar las facultades delegables que estime convenientes en uno o varios de los Consejeros y en el Gerente, determinando las facultades que estos mandatarios podrán otorgar a su vez a otras personas.

A efectos internos, el ITER se organiza en grupos de investigación y departamentos de conformidad con el correspondiente organigrama.

1.3.- El compromiso con la integridad institucional: el código ético

ITER manifiesta su compromiso con la tolerancia cero frente al fraude, tal y como se contempla en el **Anexo I.- Declaración de integridad institucional y de tolerancia cero ante el fraude** de este Plan. De este modo, se alinea con las medidas de prevención y detección del fraude lideradas por la Unión Europea, a través de la puesta en marcha de procedimientos efectivos y medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, que presentan especial impacto en la gestión de los fondos Next Generation EU y en el marco de las actuaciones de gestión del PRTR, desde la gestión del riesgo con un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude y el compromiso al más alto nivel con la integridad pública.

El código de conducta se presenta como una herramienta de *soft law* que constituye una valiosa ayuda a las personas de la organización en la toma de decisiones alineadas con los estándares éticos y de integridad aplicables a la gestión pública en general, y a la gestión de los fondos europeos del PRTR, en particular, y promoverá la rendición de cuentas como sistema de cumplimiento del mismo. A dichos efectos, en el **Anexo V** del presente Plan se recoge el Código ético destinado a todo el personal del ITER que participe en cualquier tarea relacionada con el diseño, adjudicación, gestión, control y/o pago de proyectos incluidos en el PRTR, y con margen para participar o influir en la toma de cualquier decisión, ordenación o instrucción en alguna de sus fases.

Asimismo, tendrán especialmente en consideración las disposiciones recogidas en relación con estas cuestiones en la normativa vigente sobre incompatibilidades, contratos del sector público, subvenciones, y normativa autonómica. En todo caso, los miembros de la entidad están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo, y de los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, responsabilidades que se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Su compromiso con la integridad corporativa se manifiesta en diferentes elementos institucionales, y que demuestran la interiorización de los estándares éticos y de integridad en el desarrollo de su actividad, en el desarrollo de las diferentes actividades con proyección económica, tanto en el ámbito de la contratación, mediante instrucciones internas, como en relación con otros aspectos derivados de gastos vinculados al personal (dietas, viajes u otros).

ITER, tanto en su nivel de gobierno, como de administración, asume el compromiso de aplicar las medidas de este Plan con la máxima diligencia e implantar, en sus procesos propios, las medidas y niveles de control que permitan una eficaz ejecución de los fondos de los que son responsables en un contexto de integridad y prevención de la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en los términos establecidos en la normativa europea, así como en el conjunto del ordenamiento jurídico. Este Plan resulta de aplicación a todos los miembros de ITER independientemente de la posición o cargo que desempeñan, así como a todas las personas y entidades beneficiarias o colaboradoras que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos provenientes del MRR en el marco de las inversiones que desarrolla. Los órganos de gobierno, en ejercicio de su liderazgo ejemplar, deberán garantizar la disponibilidad de medios y recursos suficientes y adecuados para el despliegue de las medidas contempladas en este Plan, que deberán administrarse, con sujeción a las normas presupuestarias, bajo los principios de eficiencia y eficacia, y también con transparencia.

Este documento constituye un mecanismo de planificación flexible que será objeto de revisión y adaptación periódica, y para facilitar su ejecución, se podrán dictar por parte de la Dirección resoluciones e instrucciones que lo interpreten, desarrollen o complementen, con la finalidad de optimizar la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. En todo caso, tanto las medidas recogidas en este Plan, como las acciones de implantación deberán tener en consideración las peculiaridades organizativas y de funcionamiento de la organización. Se dará cuenta de las mismas al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre tras la adopción de las mismas, para su debido conocimiento.

1.4.- El ciclo antifraude en la Orden Ministerial HFP/1030/2021: definiciones de aplicación

ITER como entidad participante en la ejecución del PRTR cuenta con este Plan de Medidas Antifraude, en adelante PMA, como mecanismo que le permite garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En la elaboración del PMA se ha seguido estrictamente lo establecido en la normativa española y europea, así como los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea, en relación con esta materia.

En el diseño y elaboración del presente PMA se han estructurado las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución, y de conformidad con el juicio de esta entidad se han seleccionado las medidas de prevención y detección de conformidad con las características específicas propias y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión. En particular, se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

A los efectos del presente PMA son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva(UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), y la Recomendación sobre Integridad Pública de la OCDE.

- **Integridad pública³**

La integridad pública se refiere a la alineación consistente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.

- **Conflicto de intereses⁴**

Los conflictos de interés, según el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, pueden surgir cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución presupuestaria se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto e interés personal. Un conflicto de interés es, por tanto, un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado cuando estos últimos puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de interés, puede distinguirse entre:

- Conflicto de interés real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar financiación procedente de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.
- Conflicto de interés potencial: surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

³ Recomendación sobre Integridad Pública de la OCDE

⁴ Esta declaración se corresponde con la establecida en el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero). Sin perjuicio de ello, el art. 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) señala que el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

- Conflicto de interés aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- **Fraude**

En materia de gastos se define el fraude como cualquier «acción u omisión *intencionada*, relativa⁵:

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

- **Irregularidad⁶**

Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

⁵Según lo establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.

⁶Según lo establecido en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas

- **Diferencia entre fraude e irregularidad**

En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. La irregularidad en sí misma se puede dar, aunque el actor no tenga intencionalidad en ello.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude, ya que la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

- **Corrupción pasiva⁷**

Se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **Corrupción activa**

Se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **Conductas y actividades reprochables⁸**

Aquellas que resulten contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, integridad, ética pública y buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos o innecesarios de fondos de procedencia pública, con independencia de que impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico.

- **Doble financiación**

En el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el segundo párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce doble financiación cuando un determinado gasto, coste o inversión está financiado por el MRR, y simultáneamente:

- Por otro instrumento de la UE (ya sean de gestión compartida o directa); o
- Por otro instrumento de un estado miembro (subvenciones y ayudas nacionales).

A este respecto, el Reglamento Financiero de la UE establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado

⁷ Según lo establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal, que también se utiliza en el presente Plan para la referencia conceptual a corrupción en su doble dimensión, activa y pasiva

⁸ Según lo establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal

en el artículo 191.3 que indica que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

- **Soborno**

Cualquier acto que involucre ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja indebida, sin importar su valor, ya sea algo tangible o intangible, financiero o no, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

- **Debida diligencia**

Es el proceso para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno y para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con transacciones, proyectos, actividades, socios de negocios y personal específico.

2.- EL MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN EN EL DISEÑO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El presente Plan se ha elaborado de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, que resultará de aplicación en todo caso (o normativa que la sustituya), en particular, según las siguientes:

2.1.- Normativa europea

- REGLAMENTO (UE) 2020/2094 DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-1.
- REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- Anexo de la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241.
- DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE),
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Comunicación de la Comisión Europea, "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01".
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/45/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2.2.- Normativa estatal y autonómica

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución, de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar para el seguimiento del cumplimiento de objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, (Disposición Adicional Centésimo Décimo Segunda).
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante, RGLCAP).
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Sin perjuicio de otros **documentos de interés** que han servido de base para la elaboración del Plan:

- Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos (24 de enero de 2022).
- Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos (6 de marzo de 2023).
- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (24 de febrero de 2022), elaborado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Igualmente será de aplicación la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de emergencia, así como otras Instrucciones que se puedan dictar, y doctrina dictada por la Junta Consultiva.

3.- DISEÑO DEL MODELO DE GOBERNANZA DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El ITER, en el marco del sistema de gestión del PRTR, constituirá un Comité Antifraude que velará por el cumplimiento de las medidas incluidas en este Plan, así como de las políticas públicas en materia de integridad actuará como interlocutor con los órganos/unidades transversales encargados de su cumplimiento e informará directamente a los órganos competentes de eventuales incidentes que puedan acontecer en relación con la aplicación del plan, así como a los órganos de gobierno. Sin perjuicio de la racionalización de las estructuras existentes, ni de contar con apoyos externos en el desarrollo de sus funciones con asesoramiento experto.

Los miembros del Comité Antifraude desarrollarán sus funciones con total autonomía, independencia e imparcialidad, así como con la confidencialidad que requieren sus funciones, respecto del resto de los órganos de la entidad y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. En ningún caso, podrán recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, ni podrán ser preguntados o requeridos sobre los asuntos que examinen ni por personal del ITER, ni por terceros ajenos a la misma. Todo ello sin perjuicio de la necesaria relación con los órganos de gobierno del Instituto, que se desarrollará en los términos estrictos que sean necesarios para la remisión de información que corresponda a los citados órganos de gobierno y, en su caso, para la formación de su voluntad en el proceso de toma de decisiones.

Se prohíbe expresamente cualquier tipo de represalia contra las personas integrantes del Comité Antifraude, y/o contra las personas que atestigüen, colaboren o participen en las investigaciones que se lleven a cabo.

1. Comité Antifraude

El Comité Antifraude será el responsable, con carácter general del diseño de la estrategia de integridad del ITER y de la implantación del PMA, a cuyos efectos desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesorar sobre la aplicación y el cumplimiento de las políticas antifraude, tanto al personal en general, órganos directivos y, en su caso, miembros del Consejo de Administración, resolviendo las consultas fundamentadas que, en su caso, se planteen.
- Formular, en caso de resultar necesario, recomendaciones sobre cuestiones éticas relacionadas con la aplicación de este Plan, en particular, en relación con los conflictos de intereses.
- Concienciar y proponer acciones formativas, de concienciación y sensibilización en materia de integridad, ética, prevención del fraude y la corrupción dirigidas al conjunto del personal.
- Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- Proponer al órgano correspondiente la modificación y actualización periódica del Plan de medidas antifraude.
- Comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Promover la existencia de un procedimiento claro, difundido entre el personal, para la comunicación dentro y fuera de la entidad de los casos que incurran en riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.

- Informar de las acciones a implementar o recomendaciones para la mejora de la política antifraude al máximo órgano de administración o equivalente de la entidad.
- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
- Configurarse como responsable del sistema interno de información, a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

• Composición

El Comité Antifraude (CAF) estará integrado exclusivamente por profesionales con el perfil adecuado en atención a sus funciones, que serán seleccionados bajo criterios de independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses, garantizando así la objetividad de sus análisis y decisiones. La composición concreta de este órgano, incluido el régimen de sustitución, se fijará en los correspondientes acuerdos de ejecución del PMA, de modo que quede formalmente reflejada su idoneidad y autonomía funcional respecto de las unidades gestoras del proyecto, en línea con las exigencias del art. 6 de la Orden HFP/1030/2021.

En atención a la carga de trabajo que soportan sus miembros o al conocimiento experto y especializado en función de los asuntos a examinar, el Comité podrá recurrir al asesoramiento externo para el mejor desempeño de sus atribuciones, en garantía de los objetivos del Plan.

Adicionalmente, la Presidencia del Comité podrá, si lo precisa conveniente, invitar a sus reuniones a otras personas de la organización con competencias en la materia de que se trate, así como a gestores del proyecto o subproyecto que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda.

Todas las personas integrantes del Comité actuarán con voz y voto. Para la válida constitución del Comité Antifraude, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan.

En todo caso, en la sesión constitutiva, el Comité acordará las normas básicas de funcionamiento del mismo.

2.- Responsable Antifraude

El acuerdo de designación de los miembros del Comité asignará la función de responsable operativo de la implantación del PMA, a cuyos efectos desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- La supervisión y evaluación del funcionamiento regular y de la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afectan a la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluida la evaluación de riesgos, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones.
- Verificar la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos de intereses.
- La comprobación de la existencia de documentación soporte de los controles internos realizados y de la evaluación de riesgos y el seguimiento de la implementación de medidas correctoras en materia antifraude.

- Asegurarse de que los hechos se remiten a los organismos competentes para su conocimiento y sanción cuando se detecten hechos que puedan ser constitutivos de infracciones penales o administrativas.
- Establecimiento de un procedimiento de trabajo. Entre las facultades otorgadas, podrá recabar informes, así como disponer de facultades de instrucción de los expedientes.
- Ejercer las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación, como miembro del órgano responsable.
- Elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, propuesta de medidas específicas.
- Colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, así como interlocutor/a al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en su investigación y persecución.

4.- GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CICLO ANTIFRAUDE

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 c) de la Orden HFF/1030/2021, de 29 de septiembre, la evaluación de los riesgos de fraude debe realizarse y revisarse periódicamente con carácter bienal o anual, según el riesgo de fraude hallado y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos de gestión o en el personal que los ejecuta. El Instituto realizará una gestión eficaz y eficiente de los riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en los términos que se recogen a continuación.

4.1.- Identificación y evaluación de riesgos en la gestión

La gestión de los fondos públicos debe regirse por los principios de buen gobierno y buena administración, fundada en una orientación ética basada en la integridad, en la que se aborde el fraude, como un reto fundamental en las políticas de integridad y la gestión de riesgos como una acción imprescindible.

Se define el riesgo como la incidencia de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos de una organización, y se entenderá por administración de riesgos el proceso sistemático que deben realizar las instituciones para evaluar los riesgos a los que están expuestas en el desarrollo de sus actividades, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos y con la finalidad de definir las estrategias que permitan controlarlos, asegurando el logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

El principal objetivo de la evaluación del riesgo de fraude que realizará el Instituto consiste en facilitar la autoevaluación de la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de determinados riesgos de fraude o de escenarios de fraude más frecuentes que puedan perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea, así como adoptar los controles atenuantes que contribuyan a reducir los riesgos que aún pudieran persistir una vez aplicados los controles que actualmente ya tiene implementados el Instituto en el desarrollo de sus competencias.

El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y su comunicación al personal en posición de detectarlos es uno de los elementos que permitirán la correcta detección de supuestos de fraude, corrupción y conflictos de interés. A tal fin, en el proceso de evaluación del riesgo se identificarán banderas rojas, como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. A estos efectos, el ITER hace suyos los indicadores de fraude o señales de alerta identificados por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en la Guía anteriormente señalada⁹. Todas las personas que participen en la ejecución de los fondos deberán conocer y comprender los supuestos identificados como banderas rojas a fin de poder identificarlos en el marco de sus competencias.

La detección de banderas rojas puede considerarse un indicador que alerta de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta o se está produciendo corrupción, pero no significa que se haya cometido fraude, sino que resulta un indicio de que resulta necesario prestar especial atención a un determinado ámbito de actuación para excluir o confirmar la posibilidad de fraude. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual, tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal y debe examinarse con más detenimiento, pero no implican necesariamente la existencia de fraude, aunque son un indicador de que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Por tanto, su propósito es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad y, en este último caso, para adoptar las medidas necesarias que requieran una reacción inmediata y comprobar si es necesaria alguna acción complementaria.

ITER desarrollará su evaluación de riesgos, estableciendo los factores determinantes que exigen mayor diligencia y las medidas que se aplicarán para su reducción a un nivel tolerable. Si el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, la entidad podrá revisar la autoevaluación cada dos años. Con base en la evaluación de riesgo realizada, puede valorarse el establecimiento de un muestreo para la comprobación de la existencia de supuestos de fraude o conflictos de interés que determine, entre otras posibilidades:

- los procedimientos en los que habrán de aplicarse estas revisiones, o
- que las revisiones se hagan solo en momentos concretos, o que,
- en el caso de adjudicaciones en el que el número de posibles beneficiarios sea muy elevado, que las verificaciones se realicen sólo en relación con una muestra de interesados.

Igualmente, para la detección de las posibles banderas rojas, se valorará la posibilidad de realizar comprobaciones mediante consultas a bases de datos existentes, públicas o privadas (Plataforma de Contratación del Sector Público, Arachne, EDES, Base de Datos Nacional de Subvenciones, Registro Mercantil y otras) que permitan conocer las posibles vinculaciones entre empresas y/o con participantes en los procedimientos de concesión de ayudas o de adjudicación de contratos.

4.2.- Metodología para la administración de riesgos

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, ITER utilizará como elemento de control el “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al

⁹ Anexo II. Listado BR y controles

estándar mínimo, recogido en el Anexo II.B.5 de la Orden (**Anexo II.- Cuestionario básico de evaluación del riesgo OM HFP/1030/2021**).

Para la administración de riesgos a los efectos del Plan, la entidad prevé la utilización de herramientas de detección del fraude (Matriz de Riesgos) a través del desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y la puesta en conocimiento de los mismos al personal gestor en posición de detectarlos a través de sus controles administrativos y sobre el terreno.

La autoevaluación del riesgo de fraude podrá realizarse mediante la Matriz Plan Antifraude PRTR SNCA¹⁰ y se basará en los siguientes pasos metodológicos:

- a) La estimación cuantitativa del riesgo de que se produzca un tipo de fraude determinado, basada en la valoración de su probabilidad y de su impacto (riesgo bruto).
- b) La valoración de la eficacia de los controles actualmente en marcha para paliar el riesgo bruto.
- c) La valoración del riesgo neto, tras tener en cuenta la efectividad y el efecto de los controles que se pueda poner en marcha, en decir, la situación tal como es en el momento de la evaluación (riesgo residual).
- d) La valoración del efecto que pueden tener los controles atenuantes que se planee establecer sobre el riesgo neto o residual.
- e) Definición del riesgo objetivo, es decir, del nivel de riesgo que la autoridad de gestión considera admisible tras la puesta en marcha de controles efectivos.

La evaluación de los riesgos, exigirá también la revisión del sistema de controles internos, a efectos de determinar la valoración del riesgo ex ante y ex post del control, garantizando la reducción del mismo a nivel aceptable, así como el establecimiento del sistema de indicadores de detección de los mismos e identificación de las personas responsables de dicha labor a efectos de garantizar su conocimiento. Todo ello sin perjuicio de la utilización de las herramientas de *data mining* que puedan realizar análisis sistemáticos de riesgos, siguiendo el modelo establecido por la Orden HFP/55/2023.

4.3.- Riesgo diferenciado de doble financiación

De conformidad con el Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste. A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”. El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

En este sentido, puede resultar de utilidad para el control de la doble financiación la identificación de las fuentes de financiación de los diferentes proyectos, subproyectos o líneas de acción en el sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR¹¹.

¹⁰ Anexo I. MATRIZ PMA PRTR SNCA

¹¹ Artículo 4.2.g) y Anexo I de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Instituto aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con lo dispuesto en el artículo 7 y el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación. Como orientaciones para la implantación de sistemas preventivos de doble financiación debe tenerse en cuenta que, si bien los fondos procedentes del Mecanismo son abonados en función del cumplimiento de hitos y objetivos, podrían establecerse controles de doble financiación a nivel de beneficiarios y de proyectos.

En dicha línea, los controles a implementar pueden basarse en autodeclaraciones de los destinatarios/beneficiarios finales en virtud de las cuales asuman el compromiso de que para el mismo gasto no se percibe financiación pública de otra fuente, así como mediante la puesta en marcha de otras prácticas que se establezcan en el marco del despliegue de las medidas antifraude, como, por ejemplo, en la gestión presupuestaria. En todo caso, será tenido en cuenta el resultado de la evaluación realizada conforme a lo establecido en el **Anexo III.- Test compatibilidad régimen de ayudas de Estado y evitar doble financiación.**

ITER cesará toda actividad afectada por doble financiación y cancelará el contrato/acto afectado debiendo repetir la parte del procedimiento de contratación pública en cuestión. Sin perjuicio de ello, podrá adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable, como, por ejemplo, sanciones disciplinarias o administrativas y/o incoación del expediente disciplinario.

5.- EL CICLO ANTIFRAUDE: ESTRUCTURA Y MEDIDAS

La Orden HFP/1030/2021 establece en su artículo 6 que el Plan debe estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

Serán de aplicación las disposiciones reguladoras del control y auditoría del fraude establecidas por la Unión Europea, en relación a los fondos del PRTR, con la finalidad que el sistema de gestión sea un sistema de control interno eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen y, dentro de los límites relativos a la protección de datos, mediante el cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

El conjunto de medidas y controles despliegan su eficacia en ocasiones, de forma transversal, en ocasiones, centrados en las diferentes fases de estructura del ciclo antifraude tal y como se desarrolla a continuación.

5.1.- Medidas de prevención

La fase de Prevención del ciclo antifraude afecta de forma cualificada al conjunto de la organización implicada en la gestión del PRTR, así como a otras entidades y unidades externas que colaboren en la gestión de sus medidas. El Instituto utilizará las medidas preventivas necesarias para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable, conforme a la evaluación de riesgos realizada y en cumplimiento de la declaración institucional

adoptada y recogida en el **Anexo I. Declaración de integridad institucional de tolerancia cero ante el fraude.**

Se establece la progresiva adopción, con carácter enunciativo y sin perjuicio de la incorporación de otras, de las siguientes medidas a implantar en la fase de prevención, a efectos promover una cultura ética y de cumplimiento:

- a) Desarrollo de una cultura ética, basada algunos aspectos como pueden ser:
 - i) El fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
 - ii) El establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como: el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia (buzón de denuncias y/o enlace al canal de denuncias del SNCA, sistema interno de información) y otros.
- b) Formación y concienciación. Las acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, incluirían reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centran en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.
- c) Compromiso de confidencialidad, seguridad y control permanente en el acceso a información privilegiada tanto por parte de todo el personal del Instituto y miembros del Consejo de Administración.
- d) Implicación de las autoridades de la organización al más alto nivel, que deberán:
 - i) Manifiestar un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude, mediante la aprobación de la correspondiente declaración institucional.
 - ii) Desarrollar un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.
 - iii) Elaborar un plan de actuaciones contra el fraude que transmita dentro y fuera de la organización su postura oficial con respecto al fraude y la corrupción.
- e) Prevención de los conflictos de intereses
 - i) Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos. En todo caso, el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.
 - ii) Análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses a través de herramientas de *data mining* (MINERVA).
 - iii) Comunicación e información al personal del Instituto y a los miembros de la Dirección y del Consejo de Administración sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
 - iv) Elaboración de un procedimiento para tratar los conflictos de intereses.
 - v) Publicación de la identidad de las personas participantes en las mesas de contratación, comités de expertos o comités de valoración y evaluación en los procesos de subvenciones.
 - vi) Publicación de la identidad de las personas participantes en los órganos de contratación y órganos de concesión de subvenciones.
 - vii) Publicidad en el portal de transparencia de las resoluciones de compatibilidad de empleados y responsables directivos.

- viii) Publicidad en el portal de transparencia del organigrama actualizado, así como del perfil y trayectoria profesional de la Dirección y, en su caso, Gerencia.
- ix) Identificación de posibles conflictos de intereses.
- f) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, éste se suspenderá desde que se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico de la persona recusada.
- g) Control de compatibilidades para el ejercicio de otras actividades públicas o privadas, y otras posibles fuentes de ingresos.
- h) Aprobación y comunicación interna y externa de la política de obsequios, dádivas y muestras de cortesía tanto para miembros del Consejo de Administración y la Dirección, como para empleados de la entidad, de conformidad con las instrucciones internas de la entidad. A dichos efectos, en el **Anexo VI** del presente Plan se recoge la política de obsequios de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, la Dirección, todo su personal y los terceros que actúen en su nombre, en el marco del sistema de gestión del PRTR.
- i) Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, evidenciándose esa separación de forma clara.
- j) Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:
 - i) Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
 - ii) Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
 - iii) Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
 - iv) Casos de fraude detectados con anterioridad.
- k) Sistema de control interno eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen.
- l) Habilitación de un canal de denuncias o informaciones de la existencia de sospechas o indicios de irregularidades y/o fraude y difusión de su existencia, en el marco de la definición del sistema interno de información conforme a la Ley 2/2023.
- m) Análisis de datos. Dentro de los límites relativos a la protección de datos, cruce de datos (perfil del contratante, portal de transparencia, plataforma de contratos del sector público, base de datos nacional de subvenciones, registro mercantil, registro de asociaciones etc) con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos
- n) Documentar y conservar adecuadamente los procedimientos de ejecución del PRTR, a través de medios electrónicos que permitan la trazabilidad de la totalidad de las actuaciones.
- o) Suscripción por parte de todas las personas beneficiarias de ayudas públicas, contratistas y subcontratistas de la declaración de compromiso recogida en la Orden HFP/1030/2021, Anexo IV.C.

5.2.- Medidas de detección

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, en consecuencia, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

De conformidad con lo establecido en el Plan se establecen, con carácter enunciativo y sin perjuicio de la incorporación de otras, como medidas a implantar en la fase de detección del fraude las siguientes:

- a) El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- b) Utilización de la herramienta electrónica de *data mining* MINERVA, de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/55/2023 o normativa que resultara de aplicación.
- c) El desarrollo de indicadores de fraude o señales de alerta e implementación en la gestión electrónica.
- d) Comunicación de indicadores de fraude o señales de alerta los mismos al personal en posición de detectarlos (de utilidad para su definición, los documentos recogidos en el **Anexo VII.- Documentación de consulta y apoyo**).
- e) Elaboración del mapa de riesgos por áreas de gestión que presenten mayores índices de probabilidad e impacto de conformidad con la evaluación realizada.
- f) Aprobación del procedimiento de gestión de los posibles conflictos de intereses.
- g) El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los hayan detectado a través de diferentes vías a disposición de todas las personas informantes.
- h) Formación a los miembros del Comité Antifraude y responsables del ámbito de la contratación y subvenciones para la detección de indicadores de fraude y corrupción.
- i) Difusión y comunicación de los canales internos y externos de información (mecanismos claros y adecuados) de presuntas irregularidades y sospechas de fraude.
- j) Inclusión de la información relativa a los mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude en las convocatorias de los procedimientos de licitación y en los procedimientos de subvenciones.
- k) Introducir en los pliegos de contratación y en las bases de subvenciones medidas antifraude para suscribir por perceptores de fondos públicos, en particular, contratistas y destinatarios de subvenciones.

5.3.- Medidas de corrección

De conformidad con lo establecido en este Plan resulta necesario definir las medidas correctivas pertinentes al detectar una debilidad o cuando se detecta un caso de fraude, y para ello recoger procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude. En particular, los vinculados con el riesgo de potenciales conflictos de interés.

Se establecen, con carácter enunciativo y sin perjuicio de la incorporación de otras, como medidas a implantar en la fase de detección del posible fraude o su sospecha fundada las siguientes:

1. Adaptación de los procedimientos afectados incorporando controles sobre las debilidades detectadas o riesgos materializados. Los procedimientos que podrían verse afectados con mayor impacto serían:
 - a. Procedimientos de contratación
 - b. Procedimientos de Recursos Humanos y Organización
 - c. Procedimientos de subvenciones
2. Inmediata suspensión del procedimiento afectado por la detección de posible fraude, o su sospecha fundada, siempre que no consistan en meras irregularidades administrativas.
3. La notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
4. Revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al posible fraude o irregularidad.
5. Revisión de la totalidad de expedientes incluidos en el proyecto afectado.
6. Evaluar la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual. A estos efectos, se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares y fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.
7. Retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.
8. Comunicación a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
9. Revisión del Plan en función del resultado de la evaluación y seguimiento del supuesto concreto.
10. Instrucción y resolución de las irregularidades o sospechas de fraude comunicadas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto.
11. Realización de comprobaciones efectuadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
12. Revisión exhaustiva de cualquier sistema de control interno relacionado con el caso de fraude identificado, al haber quedado expuesto a un fraude potencial o demostrado, para detectar y corregir las debilidades del sistema de control.

5.4.- Medidas de persecución

Se establecen, con carácter enunciativo y sin perjuicio de la incorporación de otras, como medidas a implantar en la fase de detección del posible fraude o su sospecha fundada las siguientes:

- a) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- b) Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (SNCA) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

- c) Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.
- d) Incoación, si procede, de un expediente disciplinario. Tras la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en lo que se determine, se incoará un expediente disciplinario a la persona presunta infractora que será tramitado por los órganos competentes conforme a la normativa en materia de régimen disciplinario.
- e) Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.
- f) Establecimiento del procedimiento a seguir con las denuncias presentadas a través del canal de denuncias y, en su caso, proceder al traslado de la denuncia al SNAC, OLAF, Fiscalía europea o, en su caso Fiscalía o Tribunales de Justicia, cuando resulte procedente.
- g) Adopción de sistema organizativo para la traslación y evaluación de las informaciones de denuncia recibidas.
- h) Remisión de las actuaciones detectadas que pudieran representar prácticas colusorias al órgano competente en materia de defensa de la competencia.
- i) Inicio de los procedimientos de reintegro cuando produzcan menoscabo en los recursos públicos o fuesen declaradas irregulares las actuaciones.
- j) Comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el inicio de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores que afecten a gastos financiados con el Mecanismo, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución.
- k) Realización del seguimiento del caso potencial o confirmado de fraude que pasará por el control de las investigaciones que se encuentren en curso como resultado del análisis, notificaciones y denuncias llevadas a cabo de acuerdo con los apartados precedentes.
- l) Toma en consideración de las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por alguna de las autoridades competentes informadas, en respuesta a las comunicaciones efectuadas por el Instituto de sospechas de fraude.
- m) Cuando proceda, tramitación la recuperación de fondos que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción, en el marco de procedimiento de reintegro, debiendo proceder la Instituto al reintegro de los fondos correspondientes¹².

6.- EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La OM HFP/1030/2021 contempla de un modo específico la conveniencia de contar con un cauce adecuado para la presentación de denuncias o la comunicación de información sobre la existencia de posibles fraudes o irregularidades, debiendo establecer, a dichos efectos, la configuración del canal de denuncias, la asignación de funciones en relación con la gestión de las informaciones que se reciban (unidad responsable) así como el procedimiento a seguir.

En relación con dichas obligaciones deberán tomarse en consideración las prescripciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de

¹² La Comisión Europea podrá solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el estado miembro

lucha contra la corrupción, dictada en ejercicio de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, Ley 2/2023).

6.1.- La configuración del canal interno de información

El Instituto dispondrá de un canal interno de información de presuntas irregularidades o indicios de fraude o corrupción, así como de conflictos de intereses, enmarcado en el Sistema Interno de Información contemplado en la Ley 2/2023, sin perjuicio del mantenimiento de otros canales genéricos de comunicación, queja, sugerencia o denuncia de las cuales pueda haber dispuesto anteriormente la entidad, tanto a través de medios presenciales, postales, telefónicos o electrónicos.

En la configuración del canal y desarrollo del procedimiento que, en su caso, se tramite se respetará lo establecido el Reglamento Europeo de Protección de Datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en los términos establecidos en la Ley 2/2023.

6.2.- Clases de canales de información

El Instituto podrá utilizar diferentes canales de denuncia, a través de los que cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado. No obstante, el Sistema Interno de Información desplegado en aplicación de la Ley 2/2023, contempla el canal interno como vía para la presentación de comunicaciones e informaciones sobre posibles infracciones que afecten a la protección de los intereses financieros de la Unión, sin perjuicio de lo establecido a continuación¹³.

La presentación de comunicaciones sobre posibles infracciones podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Canal de ITER

Al objeto de atender posibles informaciones relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, y las presuntas irregularidades, así como de información relevante a efectos de la política antifraude y de gestión de la integridad, se habilita en la sede electrónica de la entidad un acceso al canal interno e información sobre el canal externo¹⁴.

El acceso al canal interno de información de ITER, que permitirá la comunicación de la comunicación oportuna, de forma confidencial o anónima, se encuentra disponible en el siguiente enlace (o aquél que le sustituya): <https://www.iter.es/canal-del-informante/>

b) Canal del Informante-Buzón Antifraude del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

El Cabildo de Tenerife crea un canal de denuncias específico y seguro de participación para ofrecer un cauce adecuado que permita presentar denuncias, incorporando mecanismos que garanticen la confidencialidad de todas las informaciones.

¹³ El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

¹⁴ Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (Título III de la Ley 2/2023).

A través del buzón, aquellas personas, tanto empleados públicos como particulares, que pudieran tener información sobre actuaciones susceptibles de ser consideradas irregulares o constitutivas de fraude en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, podrán denunciar los hechos y ponerlos en conocimiento del Cabildo Insular de Tenerife a efectos de que se adopten las medidas necesarias para la investigación y, o verificación de los mismos, y, en su caso, procedan a la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso se deriven.

Acceso al buzón: <https://www.tenerife.es/buzon-antifraude>

c) Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Las personas que así lo deseen tendrán a su disposición en el apartado correspondiente de la web de la Instituto la vía para poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con cargo a los Fondos Europeos.

El acceso a este canal habilitado se puede realizar a través del siguiente enlace: <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

d) Canal de la Oficina de Lucha Contra el Fraude (OLAF)

Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

e) Canal de la Fiscalía Europea

Si el Instituto en el ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberá comunicarlo a la citada institución europea.

La comunicación de la existencia de motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito contra los intereses financieros de la UE se realizará través del formulario “*Report a crime*”, disponible en el siguiente enlace <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>

El Instituto garantizará el conocimiento de estas vías de información tanto a nivel externo como interno, mediante la difusión sobre la existencia y forma de acceso a estos canales de denuncia, a través de la sede electrónica/porta de transparencia y de los espacios internos de información.

7.- PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Las personas que forman parte de ITER se comprometen a evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre sus intereses y los de la entidad, absteniéndose de representar a la misma e intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que, directa o indirectamente, la misma persona o un familiar cercano, tuviera un interés personal. Deberá actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses del Instituto.

Las situaciones de conflicto de intereses pueden producirse en cualquier fase del sistema de gestión del PRTR, constituyendo un riesgo que el Instituto debe prevenir y abordar. En la aplicación de las medidas recogidas en este apartado se tendrá en cuenta la normativa aplicable y, específicamente, lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (o normativa posterior que se dicte al respecto).

7.1- Conflictos de intereses: concepto

A efectos de la correcta gestión de los eventuales conflictos de intereses que se detecten deberá darse respuesta a las diferentes casuísticas que se pueden producir, definir el procedimiento en concreto y las medidas de prevención más destacadas, entre las que se encuentra la presentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

De conformidad con lo establecido en el art. 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) se entiende que existe conflicto de intereses “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». Sin perjuicio de la definición establecida en la normativa básica de contratación y la aplicación de las causas de abstención y procedimiento de recusación, recogidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta definición:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

7.2.- Posibles personas implicadas en un conflicto de interés

En cuanto a los posibles actores implicados en el conflicto de intereses, serán:

- a) Las personas que forman parte del Consejo de Administración.
- b) Las personas titulares de órganos directivos o titulares de puestos con funciones directivas.
- c) Las personas empleadas de ITER que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- d) Aquellas personas beneficiarias privadas, socias, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

7.3.- Tipología de los conflictos de interés

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre 3 tipos de conflicto de intereses:

a) Conflicto de intereses aparente
Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario, son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
b) Conflicto de intereses potencial
Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
c) Conflicto de intereses real
Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público, o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

7.4.- Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses

- a) Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de conformidad con los modelos establecidos, por parte de las personas intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento
- b) Declaración de ausencia de conflicto de intereses por parte de las personas miembros de los órganos colegiados.
- c) Establecimiento cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial
- d) Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR de conformidad con la Orden HFP/55/2023 (MINERVA) o normativa que le sustituya.
- e) Comunicación e información al personal de la entidad, a los titulares de órganos directivos y a los miembros del Consejo de Administración sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
- f) Elaboración de un procedimiento para tratar los conflictos de intereses.
- g) Publicación de la identidad de las personas participantes en las mesas de contratación, comités de expertos o comités de valoración y evaluación en los procesos de subvenciones.
- h) Publicidad activa de las resoluciones de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, pública o privada.
- i) Publicidad activa del organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- j) Identificación de posibles conflictos de intereses.
- k) Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- l) Comprobación de información a través de la herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro.
- m) Aplicación estricta de la normativa correspondiente, en particular, arts. 52 a 54 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativos al código de conducta, principios éticos y principios de conducta; arts. 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a las causas de abstención y procedimiento de recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como demás normativa que resulte de aplicación en función del vínculo existente con el Instituto.

7.5.- Medidas para abordar los posibles conflictos de interés: corrección y persecución

- a) Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto.
- b) Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- c) Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- d) Desarrollo de un procedimiento de actuación ante la eventual existencia de un conflicto de intereses,
- e) Aprobación de modelos para la comunicación de la existencia de indicios de presunto fraude o irregularidad, en particular, los relativos a:
 - i) La existencia de conflicto de intereses
 - ii) La concurrencia de causas de abstención
 - iii) La existencia de causa de recusación (abstención no declarada)
- f) Aplicación del procedimiento establecido en la Orden HFP/55/2023 o normativa de aplicación, en el caso de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés.
- g) Solicitud de informe al Comité Antifraude y, en su caso, a la Unidad especializada de asesoramiento en materia conflicto de interés en la Intervención General de la Administración del Estado, en el caso de discrepancia por la persona afectada por el conflicto de interés.
- h) Recoger en los pliegos de contratación y en las bases de subvenciones la habilitación para solicitar a los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Si tras la tramitación del expediente de investigación no se corrobora la información sobre la existencia de un presunto conflicto de intereses, se procederá al archivo del mismo.

Si la tramitación confirma la existencia de conflicto de intereses se dictará el acto que así lo establezca, declarando el conflicto y:

- Procederá a la incoación, en su caso, del expediente disciplinario con la exigencia de las responsabilidades que pudieran corresponder.
- Se ordenará el cese de su actividad en el expediente afectado.
- Evaluación de la participación en el expediente por parte de las personas afectadas por el conflicto de intereses y las consecuencias derivadas del mismo, determinando, en su caso, la necesidad de retrotraer las actuaciones en el respectivo procedimiento.
- Comunicación al servicio competente, de conformidad con la estructura existente y las decisiones.

En el caso de que, como consecuencia de la actuación en el procedimiento de una persona afectada por un conflicto de intereses de las que pudieran derivarse responsabilidades de tipo penal, se procederá a la comunicación de los hechos al Ministerio Fiscal en orden a su actuación.

Cuando proceda la utilización de la herramienta informática MINERVA o herramienta que le sustituya se seguirá el procedimiento establecido en el caso de que el informe resultante de la consulta concluya la existencia de una/varias banderas rojas.

7.6.- Verificación y comprobación de las DACI

El Instituto se asegurará de que las personas afectadas por el riesgo de conflicto de interés sepan que sus declaraciones pueden ser objeto de comprobación para verificar la exactitud y veracidad de la información proporcionada en las DACI y otras declaraciones y comunicaciones efectuadas.

La verificación será proporcionada, encontrando un equilibrio entre la necesidad de la comprobación y la necesidad de no complicar las gestiones y reducir la carga administrativa, teniendo en cuenta que los conflictos de intereses pueden influir en cualquier fase del procedimiento de toma de decisiones del sistema de gestión del PRTR.

Entre otros sistemas, la verificación de las DACI de las personas que sean órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, así como órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, se llevará a cabo, en todo caso, de conformidad con la herramienta de *data mining* MINERVA, u otra que la pueda sustituir, en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

- **Identificación del perceptor final de los fondos**

Las medidas recogidas estarán orientadas a la identificación del perceptor final de fondos, a cuyos efectos, el Instituto incluirá en las licitaciones asociadas a los fondos del PRTR, al menos, los siguientes requerimientos de información en relación con la identificación de los licitadores, sean personas físicas o jurídicas:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión
- f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el marco de la prevención del fraude los adjudicatarios como beneficiarios indirectos de las ayudas deberán manifestar su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

8.- CONCIENCIACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN ÉTICA E INTEGRIDAD

La Orden HFP/1030/2021 contempla, dentro de las posibles medidas preventivas a adoptar por las entidades ejecutoras, decisoras o instrumentales, las relativas a la formación, concienciación y sensibilización. Dichas acciones formativas deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos de la organización e incluirían reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, a cuyos efectos se centrarán, entre otros aspectos, en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia y otros.

El Instituto contará con un plan de formación anual específico que fomente la cultura del cumplimiento ético y permita concienciar a todas las personas implicadas en la gestión de los fondos públicos

8.1.- Medidas de formación

Las acciones de formación tendrán como objetivo que todas las personas de la organización tomen conciencia, adquieran capacidades y compartan experiencias en la lucha contra el fraude. Su planificación, programación y ejecución se realizará teniendo en cuenta los diferentes roles y responsabilidades de cada uno de ellos, en particular, los órganos de decisión política, los niveles de dirección y los de tramitación y ejecución de proyectos del PRTR.

A tal fin, el plan de formación anual incluirá líneas de formación obligatorias con la finalidad de dar a conocer las políticas de integridad, prevención del fraude, la corrupción y la gestión de conflictos de intereses, promoviendo una cultura organizacional que desaliente toda actividad fraudulenta.

Las acciones formativas que conformen el Plan Anual de Formación deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, de la organización y fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos. Para garantizar la eficacia de esta formación se procurará que sea adecuada a los roles del personal y a los riesgos de gestión a los que está expuesto, segmentando las acciones por destinatarios, evaluarse en términos de eficacia y revisarse regularmente, para la introducción de posibles novedades normativas y/u operativas, así como el refuerzo de las áreas de riesgo que pudieran haberse detectado en el proceso de evaluación.

Los responsables de las medidas y controles asociados al presente Plan deberán ser correctamente formados en el cumplimiento de sus obligaciones.

8.2.- Medidas de concienciación y sensibilización

El Instituto adoptará las medidas de concienciación y sensibilización y formación necesarias que permitan establecer y garantizar el cumplimiento de unos estándares de conducta por parte de todo el personal, así como por parte de los miembros de los miembros del Consejo de Administración y beneficiarios de fondos públicos,

que sean acordes con la dimensión pública, a fin de promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardar la imagen de la institución, reforzar su eficiencia y garantizar que la confianza de la ciudadanía en las instituciones no sufra menoscabo alguno.

Las actuaciones de concienciación, segmentadas por destinatarios, abarcarán la transmisión de mensajes oficiales para el refuerzo de los estándares de conducta, difusión del Plan y otros elementos del sistema de integridad, así como el uso de canales de difusión tales como, anuncios en la Intranet, mensajes transmitidos a través de comunicaciones por correo electrónico, inclusión en asuntos a tratar como punto del orden del día en reuniones de trabajo, etc., así como cualquier otro que resulte de utilidad para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y la construcción de una cultura organizativa basada en la ética y la integridad, tanto de carácter formal como informal.

9.- COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN

El conocimiento e implantación del Plan requieren de su máxima difusión, por lo que será necesario el desarrollo de acciones de comunicación. Estas acciones de comunicación, que se integrarán en el respectivo Plan de Comunicación, se llevarán a cabo de conformidad con las normas básicas que establezca el Instituto, abarcando todos los medios, formales e informales de comunicación, tanto de carácter interno como externo, y su inclusión en los instrumentos de relación con beneficiarios de los Fondos.

El diseño y despliegue del plan de comunicación debe jugar un papel fundamental para asegurar el conocimiento de las medidas del Plan y su seguimiento y evaluación por el conjunto de la organización. El Instituto debe determinar las comunicaciones internas y externas pertinentes al sistema de gestión, adaptada a sus características organizativas y de funcionamiento, en el correspondiente instrumento de planificación.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre transparencia, el Plan será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Instituto, en aplicación de las obligaciones de transparencia de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, así como aquellas acciones de implantación y desarrollo que se consideren oportunas para su difusión y publicación, en ejercicio de una elevada rendición de cuentas.

De un modo señalado se desarrollarán acciones informativas de comunicación de las medidas recogidas en el presente plan con los agentes clave de la actividad del Instituto en relación con los diferentes ámbitos de ejecución afectados por el PRTR (contratistas y perceptores de subvenciones).

Se conservará información documentada como evidencia de las comunicaciones en especial de las internas a los distintos niveles y funciones, a los efectos de posibles auditorías.

10.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

El Instituto debe planificar, implementar y controlar los procesos necesarios para cumplir los requisitos y para implementar las acciones. Este plan será objeto de evaluación del grado de cumplimiento y adecuación de las medidas propuestas lo que permitirá la introducción de las modificaciones que resulten aconsejables.

Asimismo, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude de conformidad con el artículo 5 c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cada dos años, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

10.1. Seguimiento, supervisión y evaluación

El Instituto realizará un control periódico para verificar el cumplimiento de las medidas recogidas en el Plan y sus efectos prácticos, a través del Comité de Ética o el servicio responsable que se determine a efectos organizativos, así como cualquier otro mecanismo de control que se considere adecuado.

El seguimiento se realizará mediante la elaboración de un Informe de carácter anual por parte del Comité Antifraude, con el objetivo de velar por su cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, así como de identificar posibles aspectos de mejora. Para ello se basará en la información disponible y documentada sobre el desarrollo de las medidas incluidas en el Plan que puede obtenerse a través de formularios o informes de gestión sobre el grado de aplicación de las medidas y mecanismos de control, así como de las listas de verificación de los expedientes tramitados en el año anterior al seguimiento, conforme a las establecidas en el **Anexo IV.- Lista de verificación de indicadores de fraude o banderas rojas.**

Con independencia de la periodicidad anual, siempre que se haya detectado un riesgo bien por el órgano gestor a consecuencia de reclamaciones, o cuando se reciban los resultados de las auditorías efectuadas por órganos de control, se procederá a un seguimiento de las medidas incluidas en el plan. El resultado de la evaluación determinará la validez de las medidas recogidas en el Plan o en su caso la necesidad de introducir nuevas medidas o de modificar alguna de las ya establecidas en el mismo.

El Instituto garantizará el cumplimiento de la obligación de conservar los documentos, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Financiero, según el cual los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación.

10.2. Actualización y revisión

El presente Plan se configura como una instrumento vivo, dinámico y flexible, que debe ser objeto de actualización y, en su caso, modificación, a medida que se vaya poniendo en práctica, en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, internos o externos, que así lo aconsejen, a cuyos efectos, deberá realizarse una labor activa de supervisión en la elaboración del despliegue procedimental y documental de este Plan, por parte de los responsables directivos de la entidad.

En el supuesto de que se hubiera materializado un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción el Instituto analizará los hechos ocurridos y determinará las modificaciones que deben realizarse en las estructuras y procesos de control. Asimismo, cuando se detecten resultados de auditorías o hechos derivados de reclamaciones o quejas ante el órgano gestor de las que se puedan derivar indicio de irregularidades o mejoras que se puedan implantar en los procedimientos se procederá la revisión actualización del Plan y, en especial, de las medidas contempladas en las fases de prevención y detección, tras su examen y verificación por el Comité Antifraude.